



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 208-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 30 MAYO 2024

VISTO: El OFICIO N° 4887-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 4795-2024-GRU-GRI-SGO, EL INFORME N° 069-2024-EJDC-ACI, el INFORME N° 029-2024-WJVQ-IO, la CARTA N° 033-2024-CLP/RL, el INFORME N° TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO 02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, INFORME N° 062-2024GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 000852-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19/12/2023 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 107-2023-GRU-ORA, con la empresa Contratista CONSORCIO LAS PIEDRAS, debidamente representado legalmente por, Representante Común el Sr. Jesus Davis GONZALES SANCHEZ, para la ejecución de la obra IOARR: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2594137, por un monto de S/ 2'308,414.82 (Dos Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos catorce con 82/100 Soles) sin IGV. Con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, con fecha 18/01/2024, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014-2024-GRU-GRI, la Entidad designo como inspector de la obra al Ing. Wilson Javier VIVAS QUISPE; en la ejecución de la obra - IOARR DE EMERGENCIA: obra IOARR: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2594137, por un monto de S/ 2'308,414.82 (Dos Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Catorce con 82/100 Soles) sin IGV;

Que, con fecha 19/01/2024, se suscribió el ACTA DE INICIO DE LA OBRA, por lo que se formaliza la fecha de inicio de obra, al cumplirse el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 23/05/2024, mediante CARTA N° 0033-2024-CLP/RL, la empresa Contratista CONSORCIO LAS PIEDRAS, presenta INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: - IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, con fecha 24/04/2024, mediante INFORME N° 029-2024-WJVQ-IO, el Ing. Wilson Javier VIVAS QUISPE, inspector de la obra, presenta a la Entidad la conformidad de aprobación del INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: - IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, con fecha 27/05/2024, mediante INFORME N° 069-2024-EJDC-ACI, el Ing. Erizo Jhosep DURAND CACERES remite el informe procedente para la conformidad de aprobación del INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: - IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, de fecha 28/05/2024 mediante INFORME N° 4795-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona Villafuerte Miranda - Director del Programa Sectorial III, solicita la aprobación del INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: - IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, de fecha 28 de mayo de 2024 mediante OFICIO N° 4887-2024-GRU-GGR-GRI, Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano – Director del Programa Sectorial IV, solicita declarar procedente la aprobación del INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: – IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, de fecha 21/05/2024 mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 234-2024-GRU-GGR, se APRUEBA el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 107-2023-GRU-ORA para la ejecución de la Obra, - IOARR: REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL(LA) TRAMO DESDE EMP. PE -18C CASERÍO EL MILAGRO HASTA EL CASERÍO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI, CUI N° 2594137, por un plazo de ejecución de Veinte (20) días calendarios, por un monto ascendente a S/. 136,959.28 (Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 28/100), el cual representa un porcentaje de incidencia del 5.933% del monto contractual y con un plazo de ejecución de Veinte (20) días calendarios;

Que, la solicitud presentada por el contratista sobre la ampliación de Plazo N° 02 por (20) días calendarios, la Inspección de Obra presenta mediante CARTA N° 029-2024-WJVQ-IO, de fecha 24/05/2024, la cual se encuentra dentro de los cinco (05) días hábiles de ley establecido por el Artículo 198°, D.S N° 344-2018-EF, y en cuyo INFORME DE APROBACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por Aprobación del Adicional de Obra N° 01 adjunto, su conclusión indica de lo descrito en el presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el Consorcio Las Piedras; se concluye: Conforme a lo establecido en el análisis del presente informe, esta Inspección APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Aprobación del Adicional de Obra N° 01, por VEINTE (20) Días Calendarios, la misma que se enmarca en el Artículo 197° inciso;

b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

La nueva fecha de término probable de obra con la Ampliación de Plazo N° 02 sería el 10 de junio del 2024. Se recomienda derivar el trámite y emitir el pronunciamiento respectivo mediante acto resolutivo;

Que, se procedió a la revisión de la documentación sustentatoria presentada por la empresa contratista y la inspección de obra, estas se encuentran conforme a los lineamientos del presente reglamento de la ley de contrataciones del estado, para el cual se verifica la cuantificación de plazo en el siguiente esquema:

2024									
ENERO	FEBRERO		MARZO	ABRIL		MAYO		JUNIO	
INICIO DE OBRAS	INICIO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01	FIN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01	INICIO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02	INICIO DE OBRAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02	FIN DE OBRAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02	INICIO DE OBRAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02	FIN DE OBRAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02	INICIO DE OBRAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02	FIN DE OBRAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02
15/01/2024	05/02/2024	05/02/2024	15/03/2024	10/04/2024	10/04/2024	17/04/2024	21/05/2024	20/06/2024	20/06/2024
EJECUCION CONTRACTUAL					EJECUCION CONTRACTUAL				
NUEVA FECHA FIN DEL PROYECTO									
10 DE JUNIO DEL 2024									

Que, realizando las consideramos en el presente análisis el Calendario de Avance de Obra vigente de la obra adicional de obra N°01, se cuantifica esta SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 POR APROBACION DE PLAZO DE ADICIONAL DE OBRA N°01, que incidencia desde el día 22/05/2024 hasta





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el día 10/06/2024, 20 días calendarios con dicho tiempo cumplir con la ejecución de las partidas y sub partidas del adicional de obra N°01:

Que, para el análisis consideramos el Calendario de Avance de Obra del adicional N°01, en la programación contenida en el diagrama Gantt, en base al análisis podemos concluir que hasta el 10 de junio del presente año. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, por ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, por lo que, la ampliación de plazo N°02 – adicional de obra N°01 de 20 días calendarios, resulta necesario para la culminación del adicional de obra N°01, CAUSAL INVOCADA Artículo N° 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem b). - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante fecha 21/05/2024, habiéndose se ha recibido la Resolución Gerencial Regional N°234-2024-GRU- GGR, aprobación del adicional de obra N°01 en el Contrato de ejecución de obra N°107- 2024-GRU-ORA, para la ejecución de la obra, el Contratista cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y presenta su solicitud con sujeción a lo estipulado en el artículo 158 Ampliación del Plazo Contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por D.S. N°344-2018-EF);

Que, se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital N° 95, 105, 119, 183, del Residente de obra correspondiente a las fechas 05/03/24, 10/03/2024, 08/04/2024, 21/05/2024, por el cual se da el inicio de la causal, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las AFECTACIONES de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 197°, 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, con fecha 22-02-2024, mediante asiento N°71 del Cuaderno de Obra N°01, el Residente Anota: en el cuaderno de obra, del Adicional de obra N°01, por lo cual solicita la opinión y el pronunciamiento mediante las consultas 01 y 02;

Consulta N°01: Mediante la ejecución de los trabajos de replanteo topográfico, trabajos ejecutados al iniciar el plazo contractual, se logró verificar la existencia de dos alcantarillas que no están contemplados en el expediente técnico, estas alcantarillas se ubican en las progresivas 4+579 y 5+415.30 respectivamente. Estas alcantarillas no cuentan con cabezales, por lo cual se propone la construcción de Cabezales de concreto armado.

Consulta N°02: durante los trabajos de replanteo se llegó a verificar que la Alcantarilla N°02, ubicado en la progresiva 0+577, se encuentra contemplado en el expediente técnico y manda ejecutar las siguientes partidas:

REPARACION DE ALCANTARILLAS DE C° A° PROGRESIVA: VARIAS
 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE: Resane de muros de cabezales
 RESANES Y REVESTIMIENTOS: Tarrajeo frota hado en cabezales C:A=1.5, E=1.5 cm.
 PINTURA. Pintura esmalte en cabezales de alcantarilla de C° A°

Que, los cabezales de esta alcantarilla se encuentran en estado crítico por lo cual se propone la demolición de estas y construir cabezales nuevos;

Que, el TERMINO DE CAUSAL: La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la CAUSAL INVOCADA, tuvo su TERMINO DE CAUSAL, considerando como "termino de causal" a los asientos 95, 105, 119, 183, con fecha 05/03/24, 10/03/2024, 08/04/2024, 21/05/2024, así como los asientos del Inspector de obra, 72, 96, 106, 120, 184, de fechas 22/02/2024, 05/03/2024, 10/03/2024, 08/04/2024, 21/05/2024, en donde se describen condiciones en inicio de causal, de acuerdo a lo establecido en el art. 197°, 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado";

(...)
 198.1. Para que proceda, una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..."
 (...)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por lo mencionado se presentan las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra digital;

- Que, con Asiento N°95 de fecha 05/03/2024, del cuaderno de obra N°02, El Residente hace la anotación del Adicional de obra N°01, por el cual solicita la opinión y el pronunciamiento mediante las consultas N°03.
- Que, con consulta N°03: Por consideraciones en el relleno y al tipo de transitabilidad que existe en la zona es carga liviana y pesada, se propone agregar una losa de concreto armado de resistencia $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ doble malla de acero con un espesor de 0.20 m. esta losa será considerada en las once alcantarillas contempladas en el expediente técnico que a la fecha se vienen construyendo.
- Que, con Asiento N°105 de fecha 10/03/2024, del cuaderno de obra N°02: El Residente hace la anotación que se toma conocimiento de la respuesta del proyectista respecto a las Consultas N°01, 02 y 03.
- Que, con Asiento N°119 de fecha 08/04/2024, del cuaderno de obra N°02, El Residente hace la anotación; una absuelta las consultas realizadas al proyectista, reitera la necesidad de ejecutar los trabajos no contemplados en el expediente técnico, de acuerdo con el artículo 205 numeral 2 del RLCE. Se pone de manifiesta a la inspección de la obra la necesidad de ejecutar y desarrollar el Adicional de obra N°01.
- Que, con Asiento N°183 de fecha 21/05/2024, del cuaderno de obra N°03, El Residente hace la anotación; - En la fecha 21/05/2024, habiéndose recibido la Resolución Gerencial Regional N°234-2024-GRU- GGR, aprobación del adicional de obra N°01 en el Contrato de ejecución de obra N°107- 2024-GRU-ORA, para la ejecución de la obra. Se procederá a realizar la solicitud de ampliación de plazo N°02 para la ejecución del adicional de obra N°01 en mérito al artículo N°158 inciso 1 y artículo N°197 inciso b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

ASIENTOS DEL INSPECTOR DE OBRA

- Que, con Asiento N°72 de fecha 22/02/2024, del cuaderno de obra N°01, El Inspector de obra, hace la anotación: se toma conocimiento de las consultas N°01 y N°02 y que la derivara al proyectista para su opinión y pronunciamiento respectivamente.
- Que, con Asiento N°96 de fecha 05/03/2024, del cuaderno de obra N°02, el inspector de obra, hace la anotación se toma conocimiento de la consulta N°03 planteada por el residente de obra y menciona que lo analizará y que dará respuesta de acuerdo al contrato y a la ley de contrataciones del estado y su reglamento.
- Que, con Asiento N°106 de fecha 10/03/2024, del cuaderno de obra N°02, El inspector de obra, hace la anotación se toma conocimiento las anotaciones del Residente en el asiento N°105, en la cual indica la respuesta por parte del proyectista a las consultas hechas por consorcio Las Piedras.
- Que, con Asiento N°120 de fecha 08/04/2024, del cuaderno de obra N°02, el inspector de obra, concluye que es necesario la construcción de las obras de arte no contempladas en el expediente técnico, por tanto, ratifica a la entidad en los plazos establecidos por el RLCE, la necesidad de realizar el Adicional de obra N°01, mencionados en los informes del proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y del Administrador de Contratos, motivo por el cual comunica que la contratista deberá presentar el expediente técnico de Adicional de obra N°01, en los plazos previstos en el artículo N°205 del RLCE.
- Que, con Asiento N°184 de fecha 21/05/2024, del cuaderno de obra N°03, El inspector de obra, comunica aprobación del adicional de obra N°01, para su ejecución correspondiente.

Que, visto el informe del inspector Ing. Wilson Javier VIVAS QUISPE y el residente Ing. Francisco Rolando, se aprecia que, Mediante la ejecución de los trabajos de replanteo topográfico, trabajos ejecutados al iniciar el plazo contractual, se logró verificar la existencia de dos alcantarillas que no están contemplados en el expediente técnico, estas alcantarillas se ubican en las progresivas 4+579 y 5+415.36 respectivamente, estas alcantarillas no cuentan con cabezales, por lo cual se propone la construcción Cabezales de concreto armado. tiene una duración de 20 días del 05/03/24, 10/03/2024, 08/04/2024





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

21/05/2024, se detalla en las anotaciones mencionadas como sustento por el ingeniero residente y ratificadas por el inspector de la obra que corresponden a las siguientes anotaciones; Asientos N°95, N°105, N°119, N°183, del Residente, y ratificados por el inspector de obra en los Asientos N°72, N° 96, 106, 120, ahora bien, según anotaciones del cuaderno de obra: se ha identificado el evento no atribuible a las partes que impide la ejecución de los trabajos de acuerdo a la programación de ejecución de obra, las que es: - Por los efectos negativos que se generan en la paralización de partidas contractuales programadas; porque se incurrirá en retraso injustificado la cual se reflejará en los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. Por tal razón: - El suscrito deja claro que se ha generado atrasos y desfases en la ejecución de las partidas contractuales de obra, afectando seriamente el Calendario de Avance de Obra. Por lo que: - La Entidad Contratante es responsable frente al contratista en concordancia con el inciso (b) del Artículo 197 del RLCE. 2) Por lo antes mencionado, resulta necesario se gestione las soluciones a los hechos suscitados. Cuyo objetivo es: Permitir que mi representada pueda ejecutar la obra según lo programado y de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por las consecuencias descritas. La de reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad. Hasta que el evento o los eventos que ocasionan la ampliación del plazo concluyan. 3) Por lo que mi representada en concordancia con el Artículo 158 pide que SE RECONOZCA VÁLIDAMENTE LA AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL, según lo previsto en el numeral 158.1, inciso (b) del RLCE. Se hace la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada de manera parcial al Inspector mediante CARTA N°033-2024-CLP/RL, para su evaluación y conformidad";

Que, DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, estando la causal invocada encuadrada dentro de las causales de ampliación de plazo a que refiere al inciso b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación del adicional de obra, del artículo 197° del "CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZOS, en el presente Expediente procederemos a sustentar la procedencia y cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo en ese contexto;

Que, en ese sentido cabe precisar que basta que una de las partidas antes mencionadas se haya afectado en su avance, para que el plazo total de la obra (ruta crítica) se haya afectado y tenga que ser diferido en su culminación, la suspensión de las actividades producida entre los días 05/03/24, 10/03/2024, 08/04/2024, 21/05/2024 donde se afectó la ejecución y prosecución de los trabajos en todos los frentes, en particular la partida antes mencionada. La causal de la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra dentro de los periodos antes citados, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante INFORME N° 029-2024-WJVQ-IO, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por el inspector de Obra Ing. Wilson Javier VIVAS QUISPE CIP. N°: 64816, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por el periodo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, dentro del sustento y justificación por parte del contratista, cuyo nuevo plazo de termino probable de obra con la Ampliación de Plazo N° 02 sería el 10 de junio de 2024.

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo; busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, mencionado lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198° del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, en el Artículo N°158° Ampliación del plazo contractual. (LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) en su numeral 158.1° Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así mismo numeral 158.2. el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en esa línea el 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, por lo que también el numeral 158.4. en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, que, así mismo 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, a su vez, el numeral 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, en referencia a la ruta crítica, que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198° del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo;

Que, el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que una causal de plazo puede sustentarse "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor o inspector, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del referido reglamento preceptúa que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, de fecha 29.03.2023 "(...) el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.", así como, mediante el considerando 2.1.3 de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere "(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado);

Que, asimismo, mediante INFORME N° 069-2024-EJDC-ACI, de fecha 27 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato I - Ing. Enzo Jhosep DURAND CACERES CIP N° 287396 previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el inspector de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por VEINTE (20) días calendarios. En torno a ello, se requiere a su despacho remitir urgente el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Emisión de la Resolución de Aprobación, debiendo emitirse la documentación administrativa pertinente y notificar su decisión al Contratista Ejecutor de la Obra: obra IOARR: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2594137, a más tardar hasta el jueves 30 DE MAYO DEL 2024, sugiriendo al mismo tiempo ser diligente en la emisión del pronunciamiento, recomendando: a) una vez emitida la documentación administrativa pertinente se debe solicitar al Área encargada de las Contrataciones hacer la notificación respectiva a través del SEACE, y b) que el área encargado de las notificaciones tome las medidas pertinentes a fin de que la decisión de la Entidad se notifique a tiempo; todo esto en aras de evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentatoria a efectos de validar la debida motivación de acuerdo a la Ley N°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, se cumple con lo dispuesto en el numeral 197.1 del Artículo 197° del RLCE: "(...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)", f) El artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de solicitud y evaluación de una ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada, ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación. g) Por lo descrito y expuesto, así como del análisis realizado, y teniendo en consideración que de acuerdo al numeral 187.1 del Artículo 187° del RLCE: "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del inspector de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es decir, por veinte (20) días calendario;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN, OPINIÓN N° 035-2010-DTN, OPINIÓN N° 013-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutivo descrito en los puntos precedentes;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante el INFORME N° 029-2024-WJVQ-IO, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por el Inspector de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por VEINTE (20) días calendario, el mismo que fue evaluado por el Ing. Enzo Jhosep DURAND CACERES – Administrador de Contrato I, quien concluye: recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 presentado y sustentado por el contratista **CONSORCIO LAS PIEDRAS**, por 20 días calendario;

Que, en atención a lo expuesto y estando regulado en el marco legal del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el inspector, y visto el OFICIO N° 4887-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 27 de mayo del 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 062-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 069-2024-EJDC-ACI emitido por el Ing. Enzo Jhosep DURAND CACERES CIP N° 287396, en su calidad de Administrador de Contrato I, acogido con INFORME N° 4795-2024-GRU-GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 4887-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la ampliación de plazo N° 02 por VEINTE (20) días calendario, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 360-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 02 por **VEINTE (20)** días calendarios, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 107-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: IOARR: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"., CUI N° 2594137.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 02 por **VEINTE (20)** días calendarios, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 107-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: IOARR: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE EMP. PE-18C CASERIO EL MILAGRO HASTA EL CASERIO LAS PIEDRAS, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO LAS PIEDRAS", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con **NOTIFICAR Y REGISTRAR** en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

